

DEPENDENCIA REGIONAL GESTIÓN TRIBUTARIA

RECURSOS
CL COMANDANTE FONTANES, 10
15003 A CORUÑA (A CORUÑA)
Tel. 981201300



NV9XAA0402599669417666E
VILAS GIADANES JAVIER

N.I.F: 78798682S
Documento: 2025GRT62440147S

ACUERDO DE RESOLUCIÓN RECTIFICACION DE AUTOLIQUIDACIÓN

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

Titular:	VILAS GIADANES JAVIER		
NIF:	78798682S		
Tipo de procedimiento:	RECTIFICACIÓN DE AUTOLIQUIDACIONES		
Número de recurso (Expediente/Referencia):	2025GRC98680182L	202010098682860B	
Concepto:	I.R.P.F. 100 2020 Anual		
Acto/Actuación recurrida:	1001980358303		

ANTECEDENTES

Con fecha 10-07-2025 se presentó solicitud de rectificación de autoliquidación del IRPF del ejercicio 2020.

ACUERDO

PRIMERO. Considerando que este órgano es competente para conocer y resolver las cuestiones planteadas en este procedimiento.

SEGUNDO. De acuerdo con:

El artículo 126 del RD 1065, de 27 de julio:



“1. Las solicitudes de rectificación de autoliquidaciones se dirigirán al órgano competente de acuerdo con la normativa de organización específica.

2. La solicitud sólo podrá hacerse una vez presentada la correspondiente autoliquidación y antes de que la Administración tributaria haya practicado la liquidación definitiva o, en su defecto, antes de que haya prescrito el derecho de la Administración tributaria para determinar la deuda tributaria mediante la liquidación o el derecho a solicitar la devolución correspondiente.

El obligado tributario no podrá solicitar la rectificación de su autoliquidación cuando se esté tramitando un procedimiento de comprobación o investigación cuyo objeto incluya la obligación tributaria a la que se refiera la autoliquidación presentada, sin perjuicio de su derecho a realizar las alegaciones y presentar los documentos que considere oportunos en el procedimiento que se esté tramitando que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano que lo tramite.

(...)”

Teniendo en cuenta que, la Administración Tributaria inició un procedimiento de Comprobación Limitada del ejercicio 2020 el 25/03/2025 con la notificación del requerimiento que finalizó con la notificación de la liquidación provisional el 18/06/2025, no procede la tramitación de la presente solicitud de rectificación.

TERCERO. Se acuerda no admitir a trámite la presente solicitud sin entrar a conocer los fundamentos alegados por el solicitante.

RECURSOS Y RECLAMACIONES

Si no está conforme con este acuerdo de la Administración, y desea recurrir, deberá optar, en el plazo máximo de un mes, contado desde el día siguiente al que se practique la presente notificación, entre presentar:

- Un recurso de reposición, mediante escrito dirigido al órgano que dicta el presente acto, el cual deberá contener la siguiente información:

- Su nombre y apellidos o razón social y N.I.F., y en caso de que actúe a través de representante, también el nombre y apellidos o razón social y N.I.F. de éste. Si desea que las notificaciones que se produzcan, con relación al recurso, se dirijan a lugar distinto a su domicilio fiscal, indique el domicilio al que quiera que se dirijan.

- El acuerdo que recurre, su fecha y el número de expediente.

- Mención expresa de que no ha presentado reclamación económico-administrativa.
- Las razones por las que no está conforme con el acuerdo. Si necesita conocer el expediente para formular las alegaciones, podrá acudir a esta oficina durante el plazo de interposición del recurso para que se le ponga de manifiesto.
- El lugar, fecha y firma.

Al escrito se adjuntarán los documentos que sirvan de base a sus pretensiones.

- Una reclamación económico-administrativa directamente ante el TEAR DE GALICIA
- SEDE A CORUÑA, órgano que no depende de la Agencia Tributaria. No obstante, si el importe que es objeto de la reclamación es superior a 150.000 euros, con carácter general, o a 1.800.000 euros si se refiere a comprobaciones de valor o a la fijación de valores o bases imponibles, también se puede presentar, alternativamente, la reclamación económico administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, órgano que tampoco depende la Agencia Tributaria.

La reclamación económico-administrativa se tramitará por el procedimiento abreviado cuando el importe objeto de reclamación sea inferior a 6.000 euros, con carácter general, o a 72.000 euros, si se refiere a comprobaciones de valor o a la fijación de valores o bases imponibles.

En caso de optar por presentar reclamación económico-administrativa, el escrito de interposición se dirigirá al órgano que dicta el presente acto, el cual lo remitirá al Tribunal competente. El escrito indicará el Tribunal ante el que se interpone la reclamación y deberá contener, además, la información antes mencionada para el recurso de reposición (excepto la alusión a que no se haya presentado reclamación económico-administrativa), con la salvedad de que las alegaciones podrán ser efectuadas en el citado escrito o en un trámite posterior ante el propio Tribunal.

Cuando la reclamación económico-administrativa se tramite por el procedimiento abreviado, podrá acudir a esta oficina durante el plazo de interposición de la reclamación para que se le ponga de manifiesto el expediente, en caso de que lo precise para formular alegaciones, las cuales necesariamente deberán contenerse en el propio escrito de interposición.

Tanto el recurso de reposición como la reclamación económico-administrativa podrán ser presentados a través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria (<https://sede.agenciatributaria.gob.es>), utilizando los sistemas de firma electrónica admitidos.

No obstante, es obligatoria su presentación por medios electrónicos si, de acuerdo con la normativa vigente, el recurrente/reclamante se encuentra obligado a relacionarse a través de dichos medios con las Administraciones Públicas

NORMAS APLICABLES

Ley General Tributaria(Ley 58/2003, de 17 de diciembre, B.O.E. de 18 de diciembre)

Normas comunes: Artículos 97 a 116

Rectificación de autoliquidaciones: Artículos 120.3 y 221

Infracción por presentar documentos con trascendencia tributaria por medios distintos a los electrónicos: Artículo 199

Recurso de reposición: Artículos 222 a 225

Reclamación económico administrativa: Artículos 226 a 248

Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
(Ley 39/2015, de 1 de octubre, B.O.E. de 2 de octubre de 2015)

Obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas:
Artículo 14

Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección de los tributos y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos tributarios(Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, B.O.E. de 5 de septiembre de 2007)

Normas comunes: Artículos 87 a 115

Procedimiento de rectificación de autoliquidaciones: Artículos 126 y 129

Reglamento General de Desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa. (Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, B.O.E. de 27 de mayo de 2005)

Recurso de reposición: Artículos 21 a 27

Reclamación económico administrativa: Artículos 28 a 65